

Legal |
Análisis Jurídico | Regulatorio económico | Artículo 1 de 1

Ley de protección de turberas: un nuevo paso para proteger nuestra biodiversidad

"...Esperamos que la implementación de esta nueva regulación sea armónica y consistente con el trabajo que desarrollará el Ministerio del Medio Ambiente a través del SBAP, así como que no exista un alto nivel de litigiosidad, como ha ocurrido con la declaratoria de humedales urbanos. La conservación de nuestra biodiversidad debe ser un objetivo país..."

Viernes, 23 de febrero de 2024 a las 16:36



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Ximena Insunza

En Chile existe una gran cantidad de hectáreas de turberas que proveen diversos servicios ecosistémicos y son un claro ejemplo de mitigación y adaptación al cambio climático.

Después de seis años de tramitación en el Congreso, finalmente —a mediados de enero de este año— fue aprobado por el Senado el informe de la Comisión Mixta relativo al proyecto de ley sobre protección ambiental de las turberas (Boletín N° 12017-12), por lo que debería aprobarse por la Cámara de Diputados, para luego ser despachado al Presidente de la República para su promulgación y publicación.

Si bien no necesariamente la regulación fragmentada de los ecosistemas es el ideal regulatorio en el derecho ambiental, más aún pensando que luego de casi una década y media se ha creado el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), es innegable los avances que esta nueva normativa trae aparejado. Tanto esta regulación como la Ley 21.202, sobre protección de humedales urbanos, responde a la urgencia que como sociedad tenemos de proteger ciertos ecosistemas y hacernos cargo de las consecuencias que produce la acción antrópica.

Como señalamos, las virtudes de esta regulación son sustantivas y tienen varias singularidades, pues los poderes colegislativos contaron con apoyo científico, lo que sin lugar a duda permite que la técnica colabore de manera adecuada con la política.

En primer lugar¹, se crea un régimen especial que rige para las turberas con "el objetivo de protegerlas a fin de preservarlas y conservarlas, como reservas estratégicas para la mitigación y adaptación al cambio climático; el equilibrio y regulación hídrica; la conservación de la biodiversidad; y de los múltiples servicios ecosistémicos que proveen".

En segundo lugar², se prohíbe la extracción de turba en todo el territorio nacional. ¿Por qué es esto importante? Porque la turba que es un material orgánico que se encuentra bajo la capa vegetal superficial. Su tasa de extracción supera con creces su lenta tasa de crecimiento de 1 mm por año y solo se regenera en el 30% aproximado de las turberas.

En tercer lugar³, se regula la explotación de la cubierta vegetal —que actualmente no tiene una regulación legal y solo se rige por un acto administrativo dictado por el Servicio Agrícola Ganadero—. Para ello se exige un plan de manejo sustentable de cubierta vegetal de musgo *Sphagnum magellanicum* que no modifique permanentemente la estructura y funciones de las turberas. La diferencia de la nueva regulación con los actuales planes de cosecha es que los nuevos contemplan requisitos más exigentes para su otorgamiento, son y requieren de informe favorable del SBAP.

En cuarto lugar⁴, la fiscalización y sanción queda radicada en el SBAP y se adecuan los artículos pertinentes (10 y 11 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente) para hacer efectiva la prohibición de la extracción de turba y determinar que “los proyectos o actividades que se ejecuten en turberas requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental”.

En quinto lugar⁵, se establece que el Ministerio de Medio Ambiente, en conjunto con los ministerios de Economía, de Agricultura y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, podrán destinar fondos a la búsqueda de un sustituto del musgo *Sphagnum magellanicum* como producto vegetal. Esto es muy relevante puesto que es necesario trabajar hacia las innovaciones tecnológicas, a fin de preservar en el futuro este importante ecosistema.

Por último⁶, un avance relevante en un aspecto usualmente no tratado en estas normativas es que se mandata al Ministerio de Medio Ambiente, en conjunto con el Ministerio del Trabajo, de Agricultura, de Economía y de Hacienda, para trabajar en una estrategia de transición justa para las y los trabajadores de cosecha del pompón a fin de buscar alternativas laborales de acuerdo con los principios de equidad, justicia climática, género, participación ciudadana, transparencia, entre otros.

La incorporación del concepto de transición justa a nivel normativo permite hacerse cargo de la dimensión social que implican las prohibiciones o la entrada en vigencia de nuevas exigencias, de esta forma el Estado se compromete a velar porque los trabajadores y trabajadoras del musgo puedan acceder a alternativas laborales y así no producir impactos colaterales propios de las restricciones y limitaciones que suponen, la mayoría de las veces, la regulación para proteger nuestro patrimonio natural.

Esperamos que la implementación de esta nueva regulación sea armónica y consistente con el trabajo que desarrollará el Ministerio del Medio Ambiente a través del SBAP, así como que no exista un alto nivel de litigiosidad, como ha ocurrido con la declaratoria de humedales urbanos.

La conservación de nuestra biodiversidad debe ser un objetivo país y las regulaciones que nos permitan mejorar estándares y respetar los ciclos de regeneración de sus elementos, así como garantizar una transición justa, son deseables e imperativos en la actualidad.

- ¹ Artículo 1.
- ² Artículo 3.
- ³ Artículo 4.
- ⁴ Artículos 6 y 7.
- ⁵ Artículo 4 transitorio.
- ⁶ Artículo 5 transitorio.

0 Comentarios

 **Ximena Insunza** ▼



Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores

Más recientes

Más antiguos

Sé el primero en comentar.

Suscríbete

Política de Privacidad

No vendan mis datos

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online